



PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

N° 031-2025-DE-HEVES

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 21 ENE. 2025

### VISTO:

El Expediente N° 24-005081-001 que contiene el Memorando N° 051-2025-OA-HEVES de la Oficina de Administración, el Informe N° 005-2025-UL-OA-HEVES de la Unidad de Logística, y el Informe N° 008-2025-UAJ/HEVES de la Unidad de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de diciembre del 2024, el Hospital de Emergencias Villa El Salvador convocó en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, el Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 012-2024-HEVES-MINSA-1 - "Contratación de Alquiler de Almacén Especializado con Certificación en Buenas Practicas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador", en adelante el procedimiento de selección;

Que, en la misma fecha, el Órgano Encargado de las Contrataciones luego de revisar y verificar la documentación presentada por el postor invitado, procedió a otorgar la buena pro a favor del postor MEDICAL AND BOXES DEL PERÚ S.A.C.;

Que, el procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, con INFORME N° 005-2025-UL-OA-HEVES de fecha 14 de enero del 2025, la Unidad de Logística advierte que en el NUMERAL 14: OTRAS CONSIDERACIONES de los Términos de Referencia, se establece que *"El Contratista será responsable de los daños y perjuicios derivados de la deficiente manipulación, carga y descarga de los productos farmacéuticos, sanitarios y dispositivos médicos que almacenará y deberá contar con: i) Con una cuadrilla de 3-4 operarios, quienes durante el transporte y manipulación de los bienes, no debe fumar, comer, beber, guardar alimentos, masticar chicles, ii) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) vigente durante la prestación del servicio, iii) Fotocheck de identificación, iv) Carnet de Sanidad vigente, v) Furgones con temperatura controlada (menor igual a 25°C), vi) Revisiones técnicas vehiculares vigentes, libre de papeletas, ordenes de captura, vii) SOAT vigente, viii) Sistema de Monitoreo Satelital (GPS) de la ruta, ix) Extintores contra incendios tipo PQS y CO2, y x) Contar con toda la indumentaria necesaria para la correcta prestación del servicio"*; en ese sentido, refiere que la acreditación documental del cumplimiento de las condiciones solicitadas no obra en la oferta del postor MEDICAL AND BOXES DEL PERÚ S.A.C., siendo que dichas omisiones constituirían vicios que ameritarían declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 012-2024-HEVES-MINSA-1 - "Contratación de Alquiler de Almacén Especializado con Certificación en Buenas Practicas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador";



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante MEMORANDO N° 051-2025-OA-HEVES de fecha 16 de enero del 2025, la Oficina de Administración solicita opinión legal respecto a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 012-2024-HEVES-MINSA-1 - "Contratación de Alquiler de Almacén Especializado con Certificación en Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador";

Que, al respecto, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en el TUO de la Ley;

Que, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley, establecen que (i) *el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y (ii) las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...);*

Que, por su parte, los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento, señalan que (i) *las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios, (ii) el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, y (iii) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;*

Que, en este contexto, el artículo 2 del TUO de la Ley, establece que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento de los principios ahí señalados, entre los cuales se encuentra el Principio de Transparencia y el Principio de Competencia, dado que sirven de criterio de interpretación para la aplicación del TUO de la Ley y el Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;

Que, en virtud del **"Principio de Transparencia"**, previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de





trato, objetividad e imparcialidad (...), mientras que en virtud al **"Principio de Competencia"**, previsto en el literal e) del TUO de la Ley, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, prohibiéndose la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, el artículo 43 del Reglamento, dispone que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; siendo que el órgano encargado de las contrataciones es quien tiene a cargo las Contrataciones Directas, siendo competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, precisado lo anterior, debe indicarse que, sobre la base de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación y empleando las Bases Estándar aprobadas por la OSCE, el Órgano Encargado de las Contrataciones elabora las Bases del respectivo procedimiento de selección, debiendo consignar en estas las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, contenidos en el expediente de contratación recibido;



Que, las bases administrativas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones, por lo que, las bases de un procedimiento de selección debe poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la bases de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica;



Que, el artículo 12 del TUO de la Ley, establece que *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el Reglamento. Para dicho efecto los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación"*;



Que, en ese contexto, se advierte que las Bases aprobadas para la convocatoria del Procedimiento de Selección, y publicadas en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, no recogen reglas claras para el postor, pues se advierte diversas incongruencias, ambigüedades y omisiones, lo cual afectaría gravemente la integridad del proceso de selección y representaría un incumplimiento normativo que vicia el proceso de selección, conforme se pasa a detallar:

- (i) No se señala en que momento el adjudicatario deberá acreditar que el inmueble para el almacén especializado, está libre de mandato judicial y deudas tributarias que puedan afectar la contratación.
- (ii) No se indica en que momento el adjudicatario deberá acreditar que cuenta con un programa anual de higiene y seguridad industrial, además de procesos



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

de fumigación y desratización de sus almacenes, así como el certificado de fumigación y desratización.

- (iii) No se precisa en que momento el adjudicatario deberá acreditar contar con una póliza de seguros a todo riesgo contra cualquier incidente negativo que pudiera suscitarse con el personal y los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- (iv) En el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, no se ha incorporado la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, es importante acotar que los principios previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley, sirve no sólo de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la Ley y su Reglamento, sino también de parámetro para la actuación de quienes intervengan en las diferentes etapas de la contratación pública, entre ellos, de los órganos evaluadores como el Órgano Encargado de las Contrataciones, el cual, al momento de elaborar las Bases del Procedimiento de Selección y conducir el mismo, debe observar que la información contenida en las Bases sea clara y coherente observando la normativa vigente;

Que, en ese orden de ideas, se advierte, que las incongruencias, ambigüedades y omisiones, han originado que se afecte el Procedimiento de Selección, debido a la contravención a la normativa de contratación pública, por lo que el vicio resulta trascendente y no resulta ser materia de conservación, debiendo resaltar que, en virtud de los artículos 10 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los cuales no son conservables, al ser trascendentes;

Que, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados desde la configuración del vicio de nulidad y los que se deriven de aquél, constituyéndose en actos nulos y por ello son incapaces de producir efectos;

Que, en el caso concreto, se ha evidenciado la vulneración de los principios de Transparencia y Publicidad previstos en los literales c) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley, razón por la cual, los vicios identificados resultan trascendentes, en razón a la relevancia e importancia de los principios citados y su incidencia, afectando con ello el desarrollo del procedimiento de selección;

Que, en el presente caso, en atención a la potestad otorgada en el artículo 44 del TUO de la Ley, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección y retrotraerlo hasta la Etapa de Convocatoria, previa modificación del requerimiento y reformulación de las Bases, en ese sentido, es necesario precisar que la nulidad es una figura





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N° 008-2025-UAJ/HEVES de fecha 20 de enero del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica en el marco de lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, al amparo de las facultades conferidas en el artículo 44 del TUO de la Ley, opina que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 012-2024-HEVES-MINSA-1 - "Contratación de Alquiler de Almacén Especializado con Certificación en Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador", retrotrayéndolo hasta la Etapa de Convocatoria, previa modificación del requerimiento y reformulación de las Bases;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias, y de acuerdo a lo previsto en el Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, aprobado por Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 012-2024-HEVES-MINSA-1 - "Contratación de Alquiler de Almacén Especializado con Certificación en Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador", y retrotraerlo hasta la **Etapas de Convocatoria**, previa reformulación del requerimiento y reformulación de las Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la presente Resolución se registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, perteneciente al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Administración remita copias fedateadas del expediente de contratación a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios por los actos que conllevaron a la declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 012-2024-HEVES-MINSA-1 - "Contratación de Alquiler de Almacén Especializado con Certificación en Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador", de conformidad





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

con el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

MED. CARLOS ALBERTO BAZAÑAL FARO  
CMP 17183 RNE 008217  
DIRECTOR DE HOSPITAL II



CABA/ARA/WPCS/DAQZ

**Distribución:**

- ( ) Oficina de Administración
- ( ) Unidad de Asesoría Jurídica.
- ( ) Unidad de Logística.
- ( ) Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el HEVES, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<https://tramite.heves.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GFuYOAfiWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGCjkJ2kYFOJg3e3Yml1xKeGnHVaxQdUxQ%3D%3D>